1.613, Abril,26. Torrelaguna

Auto levantando el embargo sobre una viña de Juan Diaz del Castillo, por lo que se suspende la ejecucion y venta de ella para la paga del alcance del Colegio San Ildefonso.

Sepan quantos esta carta
de venta vieren como yo Luis
bernaldo de quiros vezino de
la villa de tordelaguna en nombre
de juan bernardo de quiros
de la camara de su magestad
del rrey nuestro señor
y de doña maria bernardo
su muger rresidentes en corte
estantes en la dicha villa a
la uirtud del poder que
de ellos tengo para hazer y
otorgar lo que de yuso en
esta carta de venta sera
contenido que es del tenor
siguiente

Sepan quantos esta carta de
poder vieren como nos juan ber
naldo de quiros ayuda de cama
ra y guardarropa del rrey
nuestro señor y doña maria
bernaldo su muger vezinos de
la villa de tordelaguna con
licencia y autoridad que espe
cial consentimiento que primero
y ante todas cosas pido y
demando al dicho mi mari
do para hazer y otorgar esta es
critura de poder e lo que en
ella sera conº cada una cosas

Parte dello e yo el dicho
Juan bernaldo otorgo que doy
e conzedo la dicha lizenzia a bos
la dicha doña maria bernaldo
de mi muger segun que por bos
me es pedida y demandada
e para el efeto que me la
pedis la qual prometo y me
obligo de no rrebocar ni con
tradezir en tiempo alguno
ni por alguna manera a
so espresa obligazion que pa
ra ello hago de mi persona y bie
nes abidos e por aber e yo la
dicha doña maria bernardo
otorgo que la azesto y rresci
bo y della usando rrenunzio las
leyes del ose nperador es beliano
e justiniano e de el senatus
consulto e la nueba e bieza
constituzion e leyes de toro
y partida que son y hablan
en fabor y ayuda de las
mugeres de las quales
yo no era sabidora y me fue
ron declaradas y dadas
a entender por el presente
escribano de esta carta
de lo qual yo el sm.o doi fee
que la abise y sabiendolas
las rrenunzio por ende
anbos a dos marido e muger

Juntos de man comun
a vos de uno e cada uno de
nos por si ynsolidum e
por el todo renunziando
como renunziamos las
leyes de la man comuni
dad como en ellas se contienen
otorgamos e conozemos por
esta presente carta que da
mos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido libre lle ne
ro y bastante segun que
nosotros e cada uno e qual
quier de nos le podemos e de
bemos dar y otorgar e mejor e mas
cumplidamente le
puedo y debo dar y otorgar
y de derecho mas puede y de
bebaler a vos luis berdo
de quiros nro yerno
vezino de la dicha villa
espezial y espresamte
para que por nos y
en nuestro nombre
y con nosotros mismos
representando nuestras
propias personas podais
vender y vendais todos
e qualesquier nuestros
bienes muebles e rayzes

E firmeza de todo lo
suso dicho que siendo por vos
en nuestro nombre fechas
y otorgadas nos dellas de a
gora para entonzes y de enton
zes para agora las otorgamos
loamos e aprobamos
e ratificamos y emos
por bien otorgadas co
mo si el otorgamiento
dellas presentes fuese
mos por ante qualesquier
escribano o escri
banos con todas las fuer
zas y firmezas renun
ziaziones de leyes que sean
nes zesarias para la va
lidazion e firmeza de
las tales escrituras
y otros si vos damos es
te dicho poder para
que podais aver y cobrar
rrezibir y rrecaudar en
juizio e fuera dell todos
e qualesquier maravedis
y otras cosas que nos
fueren debidas e perte
nezientes por escritura
y sin ellas como e nottra
qualquier manera
forma que sea que all pres

q[ue] sean firmes y bastantes
y balederas como si nosotros
mismos las diesemos y o-
torgasemos presentes siendo
y otrossi les damos el dicho
poder para lo susodicho e para
todos nuestros pleitos e
causas ciuiles y crimina-
les mobidos e por mober
demandando y defendiendo
y para que puedan parecer en
juiçio y haçer quales quier
pedimientos requirimi-
entos e protestaciones
e las demas diligençias
que fueren necesarias en
prosecucion de lo susodicho
que esta dicho y cobranças
y para que puedan sostituir
procuradores que ayan el
mismo poder que cuan cum-
plido bastante poder
como tenemos para todo
lo susodicho y otro tal y ese
mismo damos y cedemos y
traspasamos a los y en los
el dicho Luis Hernando de
Miranda y en quientes sosti-
tuyeren con todas sus yn-
cidencias y dependencias ane-
xidades e conexidades y con
libre y general administracion

Anssi en lo espezial
como en lo zeneral
e prometemos e nos
obligamos por nras
personas e bienes abidos
e por aber en qualquier
manera de aber e que a
bremos por bueno firme
e rrato e grato libre e bale
dero para agora e para ssi
empreza mas todo quan
to por virtud de este po
der fuere fecho dho obligdo
otorgado y actuado y todo lo
a ello dependiente anexo
y conexo que para estar y
pasar por todo ello e pte
dello nuestras pernas
e bienes espezial y espresa
mente obligamos e damos
poder a todas e qualesquier
zustizias e zuezes de rrey
nuestro señor de qualquier
fuero e zuridizion que sean a la
qual nos sometemos y obliga
mos e nuestros bienes rrendo
como rrenunziamos nro
propio fuero zuridizion y domi
zilio y la ley sid conbeneri de
de zur e omni iun zudicun
para que nos conpelan
y apremien a lo ansi cumplir
4 e pagar como por sentençia

Difinitiba de juez com.te
pasada en cosa juzgada en
razon de lo qual renso
todas e qualesquier leyes
fueros ferias derechos e or de
namientos que ssean
en nuestro fabor con la
ley e derecho que dice que gl
renunziazion non bala
e yo la dicha doña maria
bernardo para ma y or
firmeza y balidazion de
lo en esta carta contenido
digo que juro por dios nuestro
señor todo poderoso e por s.ta
maria su bendita madre y
por las palabras de los
santos evangelios e una
señal de crustal como es
ta ✠ en que corporal
mente puse mi mano dra
en la del presbitero cru.o
de esta carta de aber y que
abre por firme esta escritu
ra e lo que en birtud della
se hiziere y otorgare y contra
ello ni parte dello no ire ni
berne en tiempo alguno
ni por alguna manera
so espresa obligazion que
para ello hago de mi persona
e bienes abidos e por aber

Diziendo ni alegando
que para la hazer y otor
gar fui engañada lessa
nida ni ficada por el dicho
mi marido ni por otra
persona alguna antes con
fieso y declaro que lo hago
y otorgo de mi propia li
bre agradable y espontanea
voluntad y sin premia
ni fuerza ni colusion alguna
y si otra cossa dizere o alegare
que me non vala e yncu
rra en pena de perzura
ynfame e fementida e de
caer en caso de menos va
ler y que por ello me sea
dada la dicha pena de per
zura sola que al prometo
e me obligo de no pedir ab
solusion ni rrelaxaçion
deste alhozuramento
a cabtela ni en otra ma
nera a nuestro muy santo
padre ni a otro juez ni per
lado que su poder tenga
para me lo conzeder
y si de su propio motuo
me fuere conzedida
prometo de no usar
della porque tantas quan
tas bezes me fuere conzedido

3

	aranzadas
Primeramente el mos castel de la puerta que es de seis aranzadas linde el arroyo e biña de luis de la bega	vi
Yten otra biña al arroyo del badillo que se dize el nogal xaen y aragones linde el arroyo y la cañada de quatro aranzadas	iiij
Yten un majuelo camino del badillo de aragones de caber de dos aranzadas linde el dicho camino e biña al pedro beles de salinas	ij
Otra biña al cortinal xaen e aragones e ceben prieto de quatro aranzadas linde el rdo. del cura e diego del castillo y la bereda	iiij
Un majuelo a las lomas de aragones de seis aranzadas linde y ban berdo. y tierra de la de pastrana	vi
Otra biña a las paredes de san fco. y es de aranzada y media linde pedro ynes de gascones y tierra de un benefo.	i
Otra biña a las guelgas xaen y al bello de caber de tres aranzadas linde el arroyo e jubdo. de la granxa	ij

Una biña a onze rrueçal
que se dize el majuelo de
miguel mynes de tres aran
zadas xaen linde pedro sanz
de montejo y la de heredia — iij

Yten otra biña a la lomilla
piñal de caber de media aran
zada linde biñas de antonio
lopez pedro de la cuesta — a

Otra biña zerca de la suso dha
de xaen de caber de tres qtas
linde biñas de diego rramires
y el camino de la granja — a 1 qta

Otra biña majuelo a matasa
nos jaen de siete quartas linde
alvaro de rroblee y la bereda — 1 a 1 qta

Otra biña al camino de vzda
que la mitad del pedazo
que se dize de pedro de biles
de caber de seis aranzadas
y media linde fabian de
baldes y fco bedo — vj a

Otro majuelo que se dize el
junto de aranzada y media
de biduño jaen linde de — i a

Otra biña a la corona que era
de miguel de aranda xaen de
tres aranzadas linde ma
juelo del dotor escobar
biña de ana de aragon — iij

Otra biña al rrebolloso ara
gonee de dos aranzadas que era
ansi mis de miguel de a
randa linde de — j

Un pedaço de corral berge
camino del badillo linde
corral de proaño y olibar de
diego de proaño y de ~~libar~~ se
tenta ~~ducados~~ 192ta

Yten un huerto a mala
cuera de poco mas de me
dia aranzada este esta a
rrendado por quatro años
y se a de cumplir el arren
damto a

Y de las quales dichas vinas siendo
a vos el dicho juan diaz las doze
arancadas que son la vina
de la puerta de cauer
de sus arancadas y la
vina de las huelgas de tres
arancadas y la vina de
sonzerruelas que es el
mazuelo de miguel mar
tin de otras tres aran
cadas e la pesna de las
de mas vinas y huerto
y verzel al dicho don fer
nando de verdossa que son
en todas las vinas de las
otras quarenta y una
arancadas con el dicho verzel
y huerto las quales dichas
vinas e lo demas o ben
do en el dicho no nos reconto
das sus entradas y salidas

Todos los quales dhos bienes
unos y otros de mi pedimiento
en el dho nonbre se pregona
ron en la plaza publica de
la dicha villa diversas bezes
por boz de pedro [illegible] publico
e fueron rrematadas de ul
timo rremate en los dhos juan diaz
del castillo e don ferdo de berzosa
en la dicha cantidad de a los dhos
quarenta mill marabedis
por aranzada y mas los dichos
quinientos marabedis en todas
las dichas biñas como consta
del rremate que paso ante
el presente escribano a que
me rremito de lo qual yo
el escribano doi fee que paso
ansi ante mi por rrazon de lo
que el digo e confieso y declaro
que los dichos marabedis de lo
que monta esta dicha benta
es el justo e debido prezio
que yo dia dello otorgamto
de esta carta los dichos
bienes balen e adelante
pueden baler e no mas
por los quales no a ele
ni los dichos mis partes
hallaron quien tanto ni
mas nos diesen e pagasen
como boz los dhos compra
dores dieste e pagastes aun
que es obre ello e hizimos nuestras

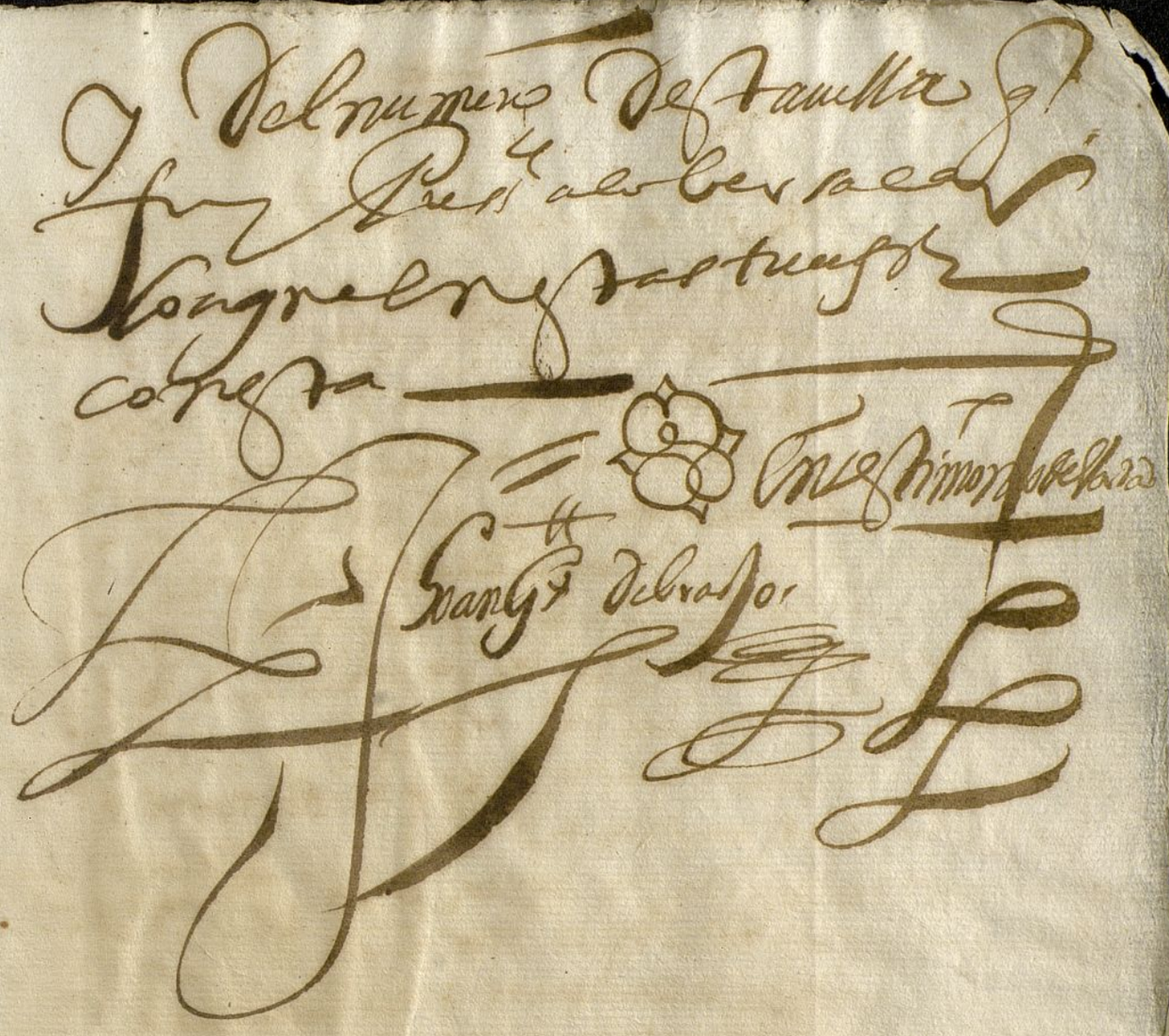

Auto

En la villa de Torde Laguna a beynte y seis dias del mes de abril de mil y seyscientos y trece años diego martinez gascon juez executor por su magestad abiendo visto estos autos dijo que atento lo alegado y prouado por Juan dias del castillo vº de la dha villa mandaba y mando alçar el secresto y enbargo ffº en la biña que el suso dho posesado dicen el cercado de la puerta de seys arançadas de bidueño moscatel y aragones en esta causa contenida y que no se proceda a la execucion y benta della para la paga del alcanse del colegio de san ylefonso de la Universidad de alcala contenido en su comision y por este su auto ansi lo proueyo y mando con acuerdo de asesor siendo testigos Juan y gaspar de vffa ne vs de la dha villa

Diego martinez gascon

Martin de Ceballos

Ante mi Joan Gonzalez

nª

En la dha villa de Torde Laguna [illegible] notifique el auto auiendo contenido en el cassa de Juan dias [illegible] por [illegible] y [illegible]

Joan Gonzalez

600
375
3000
4200
1800
225000

6600
28900
44900
6
275

110
44
154
41
113